



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-071

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 46 reformado ibídem determina: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]"*;

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]"*;

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **"Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...]Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a**

los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...];

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]*;

Que, el Art.14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *"[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]*";

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *"El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]*";

Que, el Art. 3 del Reglamento del procedimiento para el sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece *"Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la comisión especial que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el H. Consejo Universitario."*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-041 de 11 de junio de 2021, el H. Consejo Universitario declaró instaurado el proceso disciplinario y nombró la comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, respecto de la presunta falta cometida por la señorita Sindy Denys Villota Olmedo, estudiante de la carrera de Economía Modalidad en Línea, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2021-014 de 6 de septiembre de 2021, al tratar el primer punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VDC-2021-1838-M de 7 de julio de 2021 suscrito por el Tcrn. Enrique Morales Moncayo, Vicerrector de Docencia, mediante el cual y en su calidad de presidente de la comisión especial encargada de analizar la presunta falta cometida por la señorita Sindy Denys Villota Olmedo, estudiante de la carrera de Economía Modalidad en Línea; y garantizar el debido proceso y derecho a la defensa; remite el informe



elaborado por la comisión mencionada que, en sus conclusiones y recomendaciones, establece: **“CONCLUSIONES:** Del análisis efectuado y revisado el contenido de los documentos que constan en el expediente y considerando las declaraciones efectuadas por parte de la Lic. Blanca de las Mercedes Benítez Caicedo, de la Unidad de Educación a Distancia; la Ing. María del Carmen Carrasco Medina, de la Unidad de Admisión y Registro; la Ing. Nelly Oliva Cevallos Mejía, de la UTIC; y, la M.Sc. Margarita Alexandra Rodríguez Acosta, Directora de la Carrera de Educación Básica; y la defensa técnica realizada por Abogado Patrocinador Mauricio Collaguazo, en representación de la señorita Sindy Denys Villota Olmedo, estudiante de la Carrera de Economía, modalidad en Línea; considerando, además, que se ha cumplido con el debido proceso habiendo otorgado a la señorita estudiante el derecho a la legítima defensa y en cumplimiento de los procedimientos y normas vigentes para el caso, en la Universidad de las Fuerzas armadas-ESPE (sic), la Comisión concluye: 1. Al ser el proceso de matrículas vía web, en el que se establecen filtros para que los estudiantes se inscriban de acuerdo con el número de créditos aprobados, estatus académico y periodo de cohorte, existe corresponsabilidad en el hecho, al habersele permitido a la señorita estudiante matricularse dos periodos después de aprobar su curso de nivelación, en una carrera distinta a la que obtuvo su cupo. 2. De acuerdo a la versión del abogado patrocinador, si bien es cierto, la señorita Sindy Villota habría solicitado ayuda al centro de apoyo de Esmeraldas para el proceso de matrículas y su requerimiento no fue atendido, también es necesario recalcar que en la página web tanto de UAR como de la Carrera constan los nombres y correos electrónicos de la Dirección de Carrera y Secretaría Académica, a la que debió haber remitido su requerimiento. 3. La estudiante se matricula en una carrera distinta a la asignada y no toma en cuenta lo citado en el artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico, emitido por el Consejo de Educación Superior, literal a) que cita: **“Cambio de carrera dentro de una misma IES pública:** procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora...”; y lo señalado en el artículo 64 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión que señala: “La aprobación del curso de nivelación de carrera permitirá a las y los aspirantes vincularse al primer nivel de la carrera en la que aceptó un cupo a través de la plataforma informática” 4. De las declaraciones receptadas a las partes involucradas, se deduce que existió una presunta falta por cuanto la estudiante se matricula, de forma deliberada y voluntaria, en la Carrera de Educación Básica, a pesar de haber aprobado nivelación en la Carrera de Economía en Línea, sin haber notificado de este particular a ninguna autoridad académica de la universidad. 5. La comisión especial, con los antecedentes expuestos, concluye que la señorita, Sindy Denys Villota Olmedo presumiblemente ha incurrido en lo señalado en el artículo 136 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, que cita: “Son faltas muy graves: literal f. Cometer fraude o deshonestidad académica, en las circunstancias y hechos siguientes: Cualquier forma de adulteración de documentos o hechos que beneficiaren personalmente al estudiante, aunque éste no hubiere realizado la adulteración, pero lo hubiere solicitado bajo cualquier forma”. 6. Se cumplió con la normativa vigente. **RECOMENDACIONES:** La Comisión recomienda: 1. Disponer a la Unidad de Tecnologías en la Información y Comunicación UTIC: a) Colocar a tiempo las restricciones en el sistema de matrículas para los estudiantes que no se matriculan a semestre seguido, luego de aprobar los cursos de nivelación, con el fin de que no se puedan matricular sin cumplir con los trámites legales correspondientes. 2. Disponer a la Unidad a la Unidad (Sic) de Estudios Presenciales y UTIC b) Colocar los prerrequisitos de currícula a los estudiantes que pasan de nivelación a carrera, para que tomen asignaturas únicamente de la carrera a la cual ingresaron. 3. Disponer a la Unidad de Admisión y Registro a) Mejorar los canales de comunicación sobre el proceso de

matrículas, requisitos y personas responsables para atender las novedades durante los días de matriculación, a fin de que los estudiantes conozcan exactamente a quien deben recurrir ante cualquier novedad. 4. Disponer a la Dirección de Carrera: a. Controlar y dar seguimiento a los estudiantes que aprueban nivelación y pasan a ser estudiantes de carrera, para que no tomen asignaturas de otras carreras, con diferentes NRCs. 5. Disponer a las unidades académicas de Admisión y Registro que conjuntamente con el Vicerrectorado de Docencia preparen un plan de mejoras para el proceso de matrículas, el mismo que debe ser socializado con la comunidad universitaria, previo a la elaboración del Instructivo de matrículas. 6. De igual manera, considerando lo señalado en el Art. 17 del Código Orgánico Administrativo COA, que cita: "Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.", y que en este caso particular, al haber trasgredido la estudiante, por acción u omisión el principio de buena fe, la relación jurídica se rompe, provocando que el acto administrativo de aceptación de la matrícula, adolezca de vicios de nulidad, dando como resultado que todos los efectos derivados de ella, obtenidos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, resulten nulos, por lo tanto, los periodos 202050 al periodo 202051, no pueden ser considerados aprobados por la señorita Villota, en la carrera de Educación Básica, a la que no fue seleccionada. 7. Finalmente, considerando que existe una correlación de responsabilidad entre la Universidad y la señorita estudiante y, en aplicación de lo citado en el artículo 137 del párrafo supra que señala: "Luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones y conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior; y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas muy graves podrán ser sancionadas con: a. Con suspensión temporal de hasta dos periodos académicos", se sugiere al H. Consejo Universitario la suspensión temporal de un periodo académico, a la señorita estudiante Sindy Denys Villota Olmedo.", y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-071 con la votación de la mayoría de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger parcialmente las recomendaciones del informe de la comisión especial y, de conformidad a lo establecido en el Art. 137, literal a. del Estatuto de la Universidad, sancionar con suspensión temporal de un (1) periodo académico a la señorita Sindy Denys Villota Olmedo, estudiante de la carrera de Economía Modalidad en Línea, por el cometimiento de la falta grave tipificada en el Art. 136, literal f., tercer inciso del mencionado Estatuto, que señala: "[...] f. **Cometer fraude o deshonestidad académica, en las circunstancias y hechos siguientes: [...] Cualquier forma de adulteración de documentos o hechos que beneficiaren personalmente al estudiante, aunque éste no hubiere realizado la adulteración, pero lo hubiere solicitado bajo cualquier forma. [...]**"; en virtud que en el proceso de investigación se evidenció que la estudiante en mención se matriculó en la carrera de Educación Básica, cuando su cupo fue para la carrera de Economía Modalidad en Línea.

Art. 2.- Anular las matrículas efectuadas en la carrera de Educación Básica correspondientes a los periodos académicos 202050 y 202051, realizadas por la señorita Sindy Dennis Villota Olmedo, de conformidad con el Art. 131 del

Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Art. 3.- Disponer que la Unidad de Talento Humano inicie el proceso de investigación relacionado a la presunta falta cometida por los servidores públicos responsables del proceso de matriculación de la estudiante mencionada.

Art. 4.- Disponer al Coordinador Jurídico de la Universidad, la elaboración de la resolución motivada de imposición de esta sanción, conforme al Art. 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario, para su notificación.

Art. 5.- La Unidad de Admisión y Registro, una vez ejecutoriada la resolución, elaborará un documento en el que constará la sanción, y procederá a su registro en el sistema y en el expediente, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, siempre y cuando la sancionada no interpongan recurso de apelación ante el H. Consejo Universitario, en los tres días posteriores a su notificación, según lo establece el Art. 12 del mismo cuerpo legal.

Art. 6.- Del cumplimiento de esta resolución encárguese los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Director de la carrera de Economía Modalidad en Línea; Directora de la carrera de Educación Básica Modalidad en Línea; Directora de la Unidad de Talento Humano; Director de la Unidad de Admisión y Registro; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

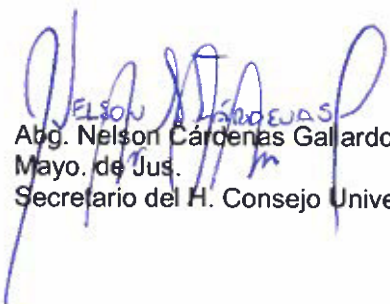
Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 6 de septiembre de 2021.

El Presidente del H. Consejo Universitario


ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.
Coronel de E.M.C.



Lo Certifico.-


Abg. Nelson Cárdenas Gallardo
Mayo. de Jus.
Secretario del H. Consejo Universitario

